



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00185 00*

*Tipo de Proceso: Verbal - Restitución*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Deberá aclararse el nombre de uno de los demandados, como quiera que tanto en el contrato como en el poder se mencionó JOSE GUILLERMO VILLADA ESCOBAR, y en la demanda se refirió JOSE GUILLERMO VILLALBA ESCOBAR

Tal y como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**